



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, PUESTOS Y ATRACCIONES DE FERIA, TRIBUNAS TABLADOS, ETC CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento jurídico

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º.Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público con mesas, sillas, puestos y atracciones de feria, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Responsables

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 5º.- Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo mediante mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Cuota tributaria

Artículo 6º.-La cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados,

Por cada mesa, con cuatro sillas, al mes: 1.200 pesetas cualquiera que sea la superficie

Por cada m2. Ocupado por puestos o atracciones: 100 pts/día, tribunas, tablados o similares.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º.-No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Devengo

Artículo 8º.-Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

Período impositivo

Artículo 9º.- El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso, por meses completos.

Régimen de declaración e ingreso.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingresos.

(Art. 27,1: posibilidad de exigir autoliquidación)

La solicitud lleva implícita la declaración y el ingreso habrá de producirse, en todo caso, antes de la efectiva ocupación material del terreno.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Declaración.

Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y, pago de la cuota en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, no se prorrogarán automáticamente, debiendo, una vez concluido el plazo autorizado, cursar nueva solicitud.

Normas de gestión

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal.

2.- Si se produjera contradicción entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.

3.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. Podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, que servirá de base, será la cuantía en las tarifas de esta Ordenanza.

Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo se indicaran las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

4.- La autorización de la ocupación o aprovechamiento, se entenderá siempre concedida por el plazo fijado en la propia solicitud, salvo resolución expresa distintas. En ningún caso se entenderá prorrogado tácitamente por más plazo.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 12º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Reintegro del coste de reparación de daño.

Artículo 13º.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1998, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación provisional por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 30 de octubre de 1998, quedará aprobada definitivamente si, durante el plazo de información pública, no se produjeran reclamaciones y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.